GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 19 de Octubre de 1957. Nº 8177.

Ley Nº 4779, que concede pensión del Estado a la señora Luisa C. Vda. Ramírez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4779.

Art. 1.— Se concede una pensión del Estado de doscientos pesos oro mensuales a la señora Luisa C. Vda. Ramírez, esposa que fué del fallecido Senador José del Carmen Ramírez, quien prestó largos años de servicios en la Administración Pública.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y se regulará por las disposiciones de la Ley Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del

:nes de octubre del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.
Pablo Otto Hernández,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4780, que modifica los artículos 6 y 11 de la Ley sobre Viviendas para los Alistados de las Fuerzas Armadas

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4780.

UNICO.— Se modifican los artículos 6 y 11 de la Ley sobre Viviendas para Alistados de las Fuerzas Armadas, Nº 3024, del 2 de agosto de 1951, publicada en la Gaceta Oficial Nº 7316, para que rijan del siguiente modo:

"Art. 6.— Cumplida la actuación anterior, la Junta procederá a la construcción del grupo de viviendas de que se trate en cada ocasión, las cuales no excederán de un costo, incluyendo la adquisición del solar, de RD$4,000.00. El valor de cada vivienda para cada alistado agraciado, será proporcional a su sueldo. Si un alistado favorecido por el turno tuviere y ofreciere un solar de su propiedad saneado catastralmente y libre de gravamen, se utilizará dicho solar para ello y en tal caso el costo máximo se aplicará a la mejora. Igualmente, el alistado que dispusiere de otros fondos podrá entregarlos a la Junta para aumentar el costo de la mejora, aportando la Junta el